

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**
Condición 23 de la subasta. — Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Como á pesar de hallarse prohibido por la Ley de 21 de Diciembre de 1907, siguen funcionando varias agencias de emigración, ya para propagar esta idea ó bien para reclutar emigrantes, llamo la atención de los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, á fin de que con el mayor celo, actividad y energía, eviten á toda costa el funcionamiento de las mismas, persiguiendo á sus propietarios y propagandistas, clausurando aquéllas y deteniendo y poniendo á disposición de los Tribunales de justicia á éstos, toda vez que el art. 33 de la expresada Ley prohíbe en absoluto la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentarla, castigando á los contraventores con prisión correccional, y el art. 178 del Reglamento, en armonía con el 34 de la misma Ley, prohíbe también bajo igual pena, en todo el territorio español, las agencias de emigración.

Por tales agencias deben entenderse todas aquellas oficinas que se establezcan contra lo determinado en el art. 172 del expresado Reglamento, y por agentes de emigración además de los fundadores de agencias, sus directores y los que las explotan, los que reclutan emigrantes por cuenta propia ó agena y

los que por lucro ó sin él hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración.

Espero, pues, de todos los señores Alcaldes que, desplegando el extraordinario celo que merece servicio tan importante, perseguirán sin descanso á los infractores de la ley, comunicándome cualquier noticia que tuviesen sobre este asunto á la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular, me darán el oportuno aviso.

Orense 4 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Avelino González Vidal, vecino de la Vega, que se ausentó de la casa paterna el 24 de Agosto último, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 4 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste traje blanco con rayas negras, sombrero negro y zapato bajo de color.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

La Escuela incompleta mixta de Albos, en el Ayuntamiento de Vereja, anunciada, entre otras, en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 2 del actual para su provisión interina, debe conside-

rarse exceptuada de dicho anuncio por encontrarse ya provista con aquel carácter.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Orense 5 de Septiembre de 1908.—
El Secretario, *José Alvarez.*

DISTRITO MINERO

DE ORENSE

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si procede, que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del año actual que se expresan ó en cualquiera de los siete siguientes.

Núm. 1.302 del expediente, nombre del registro «San Verísimo», radicante en el término municipal de Villameá, de D.ª Dolores Oliveira, el 11 de Septiembre.

Núm. 1.334, «La Pastora», radicante en idem, de la misma, el 12 de idem.

Núm. 1.252, «Dos Amigos», radicante en los del Barco y Villamartín, de D. José Feijóo Sotomayor, el 14 de idem.

Núm. 1.253, «Lola», radicante en el del Barco, del mismo, el 15 de idem.

Núm. 1.254, «Elena», radicante en el de idem, del mismo, el 16 de idem.

Núm. 1.335, «Gloria», radicante en los del Barco y Villamartín, de D. Carlos E. Marshall, el 17 de idem.

Núm. 1.336, «Clarita», radicante en el de Rua-Petín, del mismo, el 19 de idem.

Núm. 1.339, «Anita», radicante en los de Rua y Villamartín, del mismo, el 22 de idem.

Orense 1.º de Septiembre de 1908.—
El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

AYUNTAMIENTOS

Don Bautista Carracedo Vidal, Secretario accidental del Ayuntamiento de la Rua.

Certifico: Que en el acta de la

sesión de 22 del corriente, celebrada por este Ayuntamiento, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 8.810 pesetas 26 céntimos, y los gastos á 13.770 pesetas 84 céntimos, de donde resulta un déficit de 4.960 pesetas 58 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la Ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición

al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley:

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

Artículos	Unidad	Precio medio		Arbitrio establecido		Consumo calculado	Producto anual	
		Pesetas		Pesetas				
Castañas	Arroba	10	10	0'10	0'10	7.800	780	
Patañas	Idem	10	10	0'10	0'10	10.000	1.000	
Yerba seca	Idem	10	10	0'10	0'10	23.700	2.370	
Paja de cereales	Idem	10	10	0'10	0'10	8.106	810'58	
Total producto.							4.960'58	

3.º Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta, de orden y con visto bueno del señor primer Teniente de Alcalde en funciones en Rua á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho. —Bautista Carracedo.—V.º B.º: El primer Teniente de Alcalde, Angel Rodríguez.

Reg. núm. 5440

Carballeda de Avia

Esta Junta municipal, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, acuerdo se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si éstos no dieren

resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos líquidos y carnes; y á cuyo efecto convócase por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurren á la Casa Consistorial el día 9 del entrante mes de Septiembre, hora de diez á doce, al objeto de encabezarse en la forma prescrita en el Reglamento.

Para el caso de que no se efectúen dichos encabezamientos, tendrán lugar las subastas á venta libre, la primera el día 12 del referido mes de Septiembre y en el mismo local y horas, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 22 siguiente, en igual local y horas.

Fijándose en lo ocurrido en años anteriores, es de presumir no den resultado los conciertos ni el arriendo á venta libre; por ello, y de conformidad con lo proceduado en el art. 290 del Reglamento del ramo, se anuncia la subasta en venta exclusiva de líquidos y carnes para el día 30 del precitado Septiembre; si en esta no hubiere licitadores, se anuncia otra segunda para el 8 de Octubre próximo, y si en esta tampoco hubiese licitadores, se anuncia otra tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores, para el día 16 del mes antedicho de Octubre, en esta Consistorial de diez á doce.

La tarifa y pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por quienes interese.

Carballeda de Avia 31 de Agosto de 1908 —El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 5459

Villameá

Confeccionado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el año entrante de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por espacio de quince días para que el que se considere perjudicado pueda entablar las reclamaciones convenientes, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Villameá 1.º de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Benito Rodríguez

No habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se acuerda proceder al arriendo en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, el día 9 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, ante la Comisión designada al efecto. Si esta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes, horas y local mencionado, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un solo año; todo con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento vigente y bajo las bases y condiciones á que habrá de sujetarse los licitadores en el pliego formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

En el caso que no diese resultado el remate á venta libre, se acordó proceder al remate á venta exclusiva, para lo cual se procederá á la primera subasta el día 29 del corriente, á las mismas horas y local designado para las anteriores. Y en el caso que esta tampoco diese resultado, se procederá á la segunda, que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á las mencionadas horas y en el mismo local. Y si tampoco esta diese resultado se celebrará una tercera y última el día 19 del entrante mes de Octubre en el local designado, á las mismas horas, bajo las condiciones establecidas en el expediente que se halla de manifiesto.

Villameá 1.º de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Benito Rodríguez.

Reg. núm. 5467

San Ciprián de Viñas

Para hacer efectivo el cupo

de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por la Junta municipal intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convocan á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto á fin de que concurren á la Consistorial el día 10 del actual y hora de las nueve de su mañana, con objeto de encabezarse según previene el vigente Reglamento; y caso de que no tenga efecto los encabezamientos, tendrá lugar la segunda á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 18 del propio mes, y si en esta no diese resultado, se celebrará la segunda el 26 del referido mes, en el propio local de la Consistorial y hora señalada en la primera.

Si tampoco diesen resultado las subastas anteriores, se celebrará la primera de grupos líquidos y carnes á la exclusiva el 1.º de Octubre próximo, por un año, y caso de resultar negativa, se verificarán la segunda y tercera subastas los días 8 y 16 del referido mes y en los locales designados á las anteriores y hora de las nueve de su mañana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Ciprián de Viñas 2 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Reg. núm. 5475

Laroco

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Laroco 1.º de Septiembre de 1908 — El Alcalde, Tomás Alonso.

Reg. núm. 5473

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Agosto de 1908

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hemb.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebras intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Coqueulhe	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup.	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Gripe	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Menigitis simple	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Pneumonia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3	1	»	1	»	»	1	1	1	1	»	»	»	3	5	8	
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	4	2	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	5	4	9	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	12	7	2	2	»	4	4	3	1	2	1	2	»	»	20	20	40
TOTALES POR EDADES	19		5		4		7		3		3		»		40		40

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
14	20	5	3	»	»	»	»	48
TOTAL				TOTAL				
42				»				

Viana

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 16 del actual al determinar y discutir los medios para cubrir el encabezamiento de consumos que correspondió a este Ayuntamiento en el año próximo de 1909, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al adeudo y que comprende la tarifa general del impuesto, y en su defecto se proceda al arriendo a venta libre.

A fin de dar cumplimiento a dicho acuerdo se invita y llama a los respectivos gremios a fin de que el día 12 de Septiembre próximo y hora de diez de su mañana concurren al salón de sesiones de esta Casa Consistorial a solicitar los encabezamientos gremiales voluntarios y concertarse por el grupo ó grupos de especies en que se hallen comprendidos.

Y para el caso de que no se solicite algún concierto voluntario, tendrá lugar la primera subasta a venta libre de todas y cada una de las especies el 13 del expresado Septiembre y hora de once á doce de su mañana en el salón de sesiones de la citada Casa Consistorial, ante la Comisión designada al efecto, por el medio de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, siendo preferido el que haga postura á la totalidad de las especies gravadas.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, tendrán que depositar en poder de la Junta el importe del 3 por 100 de la cantidad que represente el grupo que licite y sus recargos, la cual se verificará por un periodo de tres años.

Viana 31 de Agosto de 1908.
—El Alcalde, Emilio Vidueira

Reg. núm. 5458

Pungín

Acordado por la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento que el cupo de consumos, sal y alcoholes del mismo y sus recargos para el año próximo de 1909, se haga efectivo por uno de los medios

de conciertos gremiales ó parciales voluntarios, arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, de uno á cinco años y arriendo á la exclusiva, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes ó especuladores de las especies sujetas al impuesto, al objeto de que concurren á la Casa Consistorial el día 7 del próximo Septiembre y hora de diez á doce, á fin de encabezarse en la forma dispuesta en el capítulo 25 del vigente Reglamento; y en caso de que este medio no diere resultado alguno, se señala para la primera subasta á venta libre, por el término de uno á cinco años de todas las especies tarifadas, el día 12 del mismo, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda subasta el día 23 del propio mes, en el local y horas designados.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde pueden enterarse las personas que al efecto les interese.

Pungín veintisiete de Agosto mil novecientos ocho —Ramón Pérez.

Reg. núm. 5457

EDICTOS MILITARES

Don Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Cayetano Bouzas Deaño, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, del alistamiento del año de 1905, natural de Sampayo, Ayuntamiento de Ribadavia, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, hijo de Juan y de Dolores, de estado soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este

Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 20 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Emilio Sanz.

Reg. núm. 5410

Don José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento de Infantería Burgos número treinta y seis, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado Leandro Gómez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de Carolina, natural de Tamagos, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, vecindado en Tamagos, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Distrito militar de la 8.ª Región, nació en 2 de Octubre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como

militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Leandro Gómez Fernández, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 11 de Agosto de 1908 —José Núñez.

Reg. núm. 5334

Don José de Faico y Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo, en situación de reserva activa, Herminio González Otero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, natural de Santa Comba, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, de 25 años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del mencionado artillero, y, caso de ser habido, lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho.—José Faico.

Reg. núm. 5434